

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 23 de febrero de 2021, dejo a disposición del señor juez, el presente proceso para resuelva sobre memoriales allegados al correo electrónico el día 04 de febrero de 2021. Sírvase proveer.


ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: **238**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **JHON JAIRO GONZALEZ**

Demandado: **YUSETT VALENCIA OCORO**

Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00192-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso y el memorial allegado al correo del juzgado, se observa que en primer lugar **BANCOLOMBIA S.A.**, indica que en el oficio 918 falta el valor de embargo y la firma del funcionario, a lo que este juzgado le comunicará, que en el oficio de referencia se encuentra el monto de inembargabilidad por valor de \$12.600.000,00 Mcte, el cual es el máximo que se le puede embargar al demandado, por lo que no es claro para el juzgado a que más puede hacer referencia dicha entidad, al indicar que falta el valor de embargo y de no ser satisfactoria nuestra respuesta, deberá indicar exactamente a que se refiere.

En cuanto a la firma del funcionario en el mismo oficio, se recordará que la firma electrónica con la que se generan los oficios de embargo, es válida de conformidad con la ley 527 de 1999 en su art. 7 y «sigs.», reglamentado por [el Decreto 2364 de 2012](#)¹, y es carga procesal de la parte demandante enviar dichos oficios, y la entidad destino verificará su autenticidad en el URL que aparece al final de cada oficio enviado con dicha firma,² de no saber cómo hacerlo, se debe dirigirse al enlace³ donde el Consejo Superior de la Judicatura, le indica cómo debe proceder.

El otro memorial, es del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien indica que una vez revisadas sus bases de datos actuales, nos solicitan la aclaración de la cuantía del proceso, ya que es requerida por el Banco Agrario para realizar el depósito judicial, a lo que se le indicará que el mismo es de mínima cuantía.

Por consiguiente, el juzgado

¹ Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.be>

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a **BANCOLOMBIA** informando lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: OFICIAR a **BANCO DE BOGOTÁ**, indicándole que el proceso de la radicación es mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a7b4b119ba0f6533721dba78e4e684d99d2141caf3820fc71df299132
d13fbf**

Documento generado en 01/03/2021 09:26:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**